



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR
CALLE ÚNICA CODIGO 134404089001.
MARGARITA, BOLÍVAR.

Correo institucional: j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co. TEL: [3213239163](tel:3213239163)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 21

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR Margarita, Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Rad: 13-440-40-89-001-2024-00001-00. Proceso Verbal Reivindicatorio Publiciana promovido por JOSE ISABEL PEINADO PADILLA en contra de JADER GREGORIO ARIAS PEREZ Y PATRICIA PEINADO LARIOS.

Por intermedio de apoderada judicial el señor **JOSE ISABEL PEINADO PADILLA**, instaura demanda Verbal de mínima cuantía de ACCIÓN REIVINDICATORIA PUBLICIANA en contra de los señores **JADER GREGORIO ARIAS PEREZ Y PATRICIA PEINADO LARIOS**, para que:

1) Se declare, que el señor **JOSE ISABEL PEINADO PADILLA**, tiene mejor derecho que los demandados para poseer el lote de terreno en litigio cuyas características son: mejoras que se encuentran construidas en un lote de terreno que se presume como baldío, consistente en la construcción de una casa de habitación, con paredes de ladrillo y cemento, techo de zinc, compuesta por cuatro alcobas, sala comedor, baño interno; ubicada en el área urbana del corregimiento de San José de los Trapiches, jurisdicción del Municipio de Margarita, Bolívar, constante de aproximadamente **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (368m2)** por haber sido despojado de él, así como las mejoras que se encuentran construidas sobre el terreno donde se encuentra construida actualmente e identificado como el inmueble ubicado en la Calle 2 No. 6-70 del corregimiento de San José de los Trapiches, jurisdicción del Municipio de Margarita, Bolívar. 2) Que como consecuencia de la anterior declaración. Se ordene la DESOCUPACIÓN y ENTREGA al demandante, señor **JOSE ISABEL PEINADO PADILLA**, el inmueble lote que está determinado por los siguientes linderos especiales: Por el **NORTE**, con el Brazo Mompós, Río Magdalena, calle 2 en medio; por el **SUR**, con casa que es o fue de propiedad de Rosalba Peinado; por el **ESTE**, con predios que es o fueron de propiedad de Marcela Peinado Padilla y por el **OESTE**, con casa que es o fue de propiedad de Ilaria Alfaro, catastralmente se encuentra inscrita bajo el número 01-01-0090000050026000 con nomenclatura urbana calle 2 No. 6-70. 3) Que los demandados, señores **JADER GREGORIO ARIAS PEREZ y PATRICIA PEINADO LARIOS**, quienes tienen su domicilio en el corregimiento de San José de los Trapiches, se les ordene **RESTITUIR** la posesión material, con todas las mejoras cuanto por hechos y derechos le correspondan a su representado. 4) Al pago de gastos y costas que con motivo de este juicio se llegaren a originar.

II. Para resolver se considera:

Se observa que la demanda cumple con las reglas previstas en el art. 82 del C.G.P., 83, 84, 390 del C.G.P, y 951 del Código Civil, se acompañan los documentos para la admisión de la misma por la naturaleza del asunto, que se trata de un proceso verbal contencioso de mínima cuantía que se tramitara en única instancia, la ubicación del inmueble reclamado, el cual se encuentra individualizado, siendo evidente la competencia del juzgado para conocer en única instancia del presente proceso.

Igualmente, se tiene capacidad para ser parte en el proceso y la misma se dirige contra las personas que actualmente tienen la posesión del bien a reivindicar, luego por haber sido presentada en legal forma y reunir los requisitos de ley, se admitirá la demanda.

La apoderada judicial del demandante, solicita se ordene la medida cautelar de secuestro del derecho de posesión legal que tiene el demandante, señor **JOSE ISABEL PEINADO PADILLA**, sobre las mejoras que se encuentran levantadas en un predio rural presuntamente de propiedad de la nación, consistente en una casa de habitación, con paredes de ladrillo y cemento, techo de zinc, compuesta por cuatro alcobas, sala comedor, baño interno; ubicada en el área urbana del corregimiento de San José de los Trapiches, jurisdicción del Municipio de Margarita, Bolívar, cuyo lote que las contiene tiene un área aproximada de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (368m²)**, y está determinado por los siguientes linderos: Por el **NORTE**, con el Brazo Mompós, Río Magdalena, calle 2 en medio; por el **SUR**, con casa que es o fue de propiedad de Rosalba Peinado; por el **ESTE**, con predios que es o fueron de propiedad de Marcela Peinado Padilla y por el **OESTE**, con casa que es o fue de propiedad de Ilaria Alfaro, catastralmente se encuentra inscrita bajo el número 01-01-0090000050026000 con nomenclatura urbana calle 2 No. 6-70. Ante esta solicitud el despacho no accede a decretarla en estos momentos, en razón a que para que sea decretada la medida, la parte actora deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Para el caso presente, las pretensiones fueron estimadas en la suma de \$45.000.000, luego corresponde prestar caución por la suma de \$9.000.000.

Por los planteamientos anteriores, el Juzgado Promiscuo Municipal de Margarita Bolívar.

III. RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda VERBAL SUMARIA de ACCIÓN REIVINDICATORIA PUBLICIANA, presentada por intermedio de apoderada judicial por el señor **JOSE ISABEL PEINADO PADILLA** en contra de los señores **JADER GREGORIO ARIAS PEREZ Y PATRICIA PEINADO LARIOS**, de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, (artículo 391 del C.G.P). Notificar personalmente este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos del 291 y 292 del C.G.P. Debe advertirse a la parte demandante, que para efectos de la notificación personal de la demanda a los demandados, sino pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, deberá surtir de acuerdo con lo dispuesto por la ley No. 2213 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, en su art. 8, con entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO: Tramítese el presente proceso por el procedimiento Verbal Sumario de mínima cuantía, consagrado en el Libro Tercero de los Procesos, Sección Primera De los Procesos Declarativos, Título II, Del proceso Verbal Sumario, Cap. I, disposiciones generales, Art. 390 y s.s., del C.G.P.

CUARTO: No acceder a decretar la medida cautelar solicitada, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Téngase y reconózcase a la Dra. **CARMEN EMILIA FERREIRA MARTINEZ**, abogada en ejercicio, identificado con la C. C. No. 22.420.797 expedida en la ciudad de Barranquilla, Atlántico y la T. P. No. 50.918 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **JOSE ISABEL PEINADO PADILLA**, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOL MARILYS PEREZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Sol Marilys Perez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Margarita - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77c4e83db165bd77da50795c154edd682da4b4e7675a76fb80f244f2fa76f78**

Documento generado en 15/02/2024 03:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>